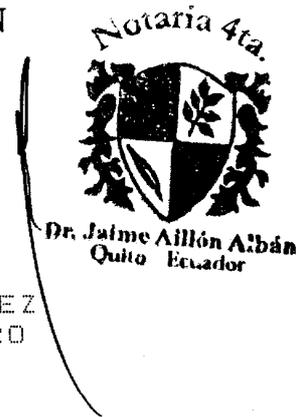


0000001



DR. JAIME AILLON ALBAN



CONSTITUCION DE SOCIEDAD
ENELOJOFILMS CIA. LTDA.
OTORGADA POR:
JAIME NICOLAS CORNEJO CHAVEZ
RICARDO IVAN CORNEJO CASTRO
Y
ALVARO SAMANIEGO PONCE
CAPITAL: \$ 400.00
DI 3 COPIAS
L.C.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador el día de hoy lunes veinte y ocho de mayo del año dos mil siete, ante mí doctor JAIME AILLÓN ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTÓN; comparece a la celebración de la presente escritura los señores JAIME NICOLAS CORNEJO CHAVEZ, soltero, RICARDO IVAN CORNEJO CASTRO divorciado, y ALVARO SAMANIEGO PONCE, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que dice: SEÑOR NOTARIO: Sírvase inscribir en su Registro de Escrituras Públicas una en la cual conste la Constitución de la Compañía Limitada, arreglada a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Se presentan por sus propios

Handwritten mark or signature.

derechos al otorgamiento de esta escritura el señor JAIME NICOLAS CORNEJO CHAVEZ, el señor Ricardo Iván Cornejo Castro y el señor Alvaro Sámaniego Ponce. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y hábiles cual en Derecho se requiere para contratar y obligarse. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen la presente compañía de acuerdo con los siguientes estatutos sociales: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará ENELOJOFILMS CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente la compañía, según lo dispuesto en los artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y cinco y mas pertinentes de la Ley de Compañías. ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la Compañía

NOTARIA
CUARTA**DR. JAIME AILLON ALBAN**

es la creación, diseño, planificación, producción y pautaie de campañas publicitarias y de material publicitario en medio de comunicación masivos tradicionales o alternativos existentes. Esto comprende la creación y producción de medios, publicación, cobertura periodística, producción de comerciales, documentales, reportajes, pautaie para prensa escrita, revistas, radio, televisión y medios alternativos existentes, etcétera. También se efectuará la producción, comercialización y distribución de técnicas y tecnologías de información y comunicación a través de medios automatizados y virtuales (Internet e intranet). Podrá realizar actividades de relaciones públicas, que comprende la organización de eventos, ruedas de prensa, lanzamientos de productos diseños de stands, proveeduría de modelos y atachés. La actividad de publicidad abarca la creación y producción de artículos promocionales, camisetas, gorras, llaveros, etcétera, y la publicidad exterior, banners, vallas, minivallas, rótulos, letreros y gigantografías. Además comprende la producción de films, videos, documentales, fotografía, impresos, programas de televisión y radio, cuñas publicitarias, teatro, asesoramiento de imagen, espectáculos, y otros afines. Además, la compañía podrá realizar actividades de comercialización.

4

producción, importación y exportación de productos, bienes, equipos, elementos o maquinarias que tengan relación con su objeto social. Podrá también la compañía actuar como agente o representante de personas o productos, nacionales o extranjeros, relacionados con su objeto social. Por el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá efectuar todo tipo de actos y contratos que no estén prohibidos por la Ley. Podrá al mismo tiempo celebrar contratos de asociación y subcontratos para la presentación de servicio; participará en consorcios o asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- ARTICULO QUINTO.-

EJERCICIO ECONOMICO Y FISCALIZACIÓN.- El ejercicio económico de la compañía será desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. La fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta General de socios, sin perjuicio de que dicha Junta nombre uno o dos Comisarios socios o no de la compañía, para un período de un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes tendrán el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000003

social de la compañía será de cuatrocientos
dólares americanos (\$400.00 USD) dividido en
cuatrocientas participaciones sociales de un dólar
cada una, iguales, acumulativas e indivisibles;
el capital social que se encuentra íntegramente
suscrito y pagado de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	NUMERARIO PAGADO ESPECIE	NUMERARIO PARTICIPACIONES
Señor Nicolás Conejo	380.00 /	380.00 /	00.00	380 /
Señor Ricardo Conejo	10.00 /	10.00 /	00.00	10 /
Señor Alvaro Samaniego	10.00 /	10.00 /	00.00	10 /
TOTALES	400.00	400.00	00.00	400 /

El capital suscrito y pagado en numerario se
depositará en uno de los Bancos de la ciudad de
Quito, en la cuenta especial de integración de
capital, a nombre de la compañía, cuyo
certificado bancario se agregará a la escritura
pública de constitución como documento
habilitante. ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE

APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio
un Certificado de Aportación en el que constará,
necesariamente, su carácter de no negociable y en
el número de las participaciones que por su
aporte le correspondan- ARTICULO OCTAVO.- CESIÓN

DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que

1007007

tiene el socio de la compañía o de terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social- Para la práctica de esta cesión de participaciones se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías- Las participaciones además son transmisibles por herencia. ARTICULO NOVENO.-

AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-

Cuando se acordare aumentar el capital social de la compañía por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el Artículo ciento diez de la Ley de Compañías; y para proceder a la disminución del capital social se observará lo dispuesto en el Artículo ciento diez de la misma Ley.- ARTICULO DECIMO.- DERECHOS Y

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-

Los socios tendrán derechos y obligaciones establecidos por la Ley para esta clase de compañías, de conformidad con lo determinado en los Artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. El socio podrá concurrir a las Juntas Generales personales o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada Junta, salvo que



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000004

el representante ostente poder general legalmente conferido. Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas por las leyes especiales. Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.

JUNTA GENERAL.- La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y remover por causas legales a los administradores de la compañía; b) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley; d) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de

By

1800 29

nuevos socios conforme a la Ley y los presentes, e) Resolver el aumento o disminución del Capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social ; f) Acordar la disolución anticipada de la compañía; g) Decidir el gravamen o enajenación del inmueble o inmuebles de la compañía, h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de conformidad con las causales establecidas en la Ley; i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores por causas legales; j) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; y, k) Ejercer las demás establecidas en la Ley de la Compañías.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CLASES DE

JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente o Gerente General, salvo el caso señalado en la parte final del artículo siguiente de los presentes estatutos. Las ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que presente el Gerente General, decidir sobre el reparto de las utilidades y la formación del



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000005

fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria. Las extraordinarias, se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo la pena de nulidad- (ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas generales ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos mediante notificación escrita, dirigida al domicilio de cada socio registrado en la compañía de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la compañía, y/o dicha notificación deberá ser enviada por correo certificado al lugar registrado más reciente por el socio como su domicilio, servirá de constancia el envío de la convocatoria, la firma de recepción en el Primer caso y el matasellos de entrega en el correo en el segundo caso. Sin embargo, el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito al Presidente o al Gerente General en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General para que se traten los asuntos que se indiquen en la petición; si los administradores

B

no lo hicieren en el plazo de quince días contados desde la fecha de recibo de la petición el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria- Además, no obstante de lo dispuesto anteriormente la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir, el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN.-- La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria cuando concurren a ella, socios que representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTA.- FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.- Las Resoluciones que adopte la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta de votos del Capital social concurrente; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la



NOTARIA
CUARTA

0000006

DR. JAIME AILLON ALBAN

mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes y para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley. Las decisiones de la Junta General se cumplirán sin esperar la aprobación del acta. ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- DERECHO A VOTO.- por cada participación dará el socio el derecho de un voto-ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- ACTAS Y EXPEDIENTE.- De cada sesión de la Junta General deberá elaborarse una acta redactada en idioma castellano, (cumpliéndose los requisitos del Artículo veinte y seis del Reglamentos sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías)- Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella, y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta; además, si son juntas universales se tomará en cuenta lo que determina el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los estatutos, se incorporarán

B

también a dicho expediente, todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta,- de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- SISTEMA DE

LLEVAR ACTAS.- Las actas de la Junta General se llevará en hojas escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO

VIGESIMO. DEL PRESIDENTE.- El presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser designado Presidente no se requiere tener la calidad de socios y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuestos en el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, lo remplazará el Gerente General con todas sus atribuciones-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO - ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios;
- b) Presidir las sesiones de la Junta General;
- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de



NOTARIA
CUARTA

0000007

DR. JAIME AILLON ALBAN

las Juntas generales con el Secretario;
d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compra venta hipoteca y cualquier otro gravamen de los bienes muebles de la compañía; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta temporal o definitiva, con todas sus atribuciones; g) Convocar a la Junta General de socios; y, h) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, el presente estatuto y la Junta General de socios;

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-

La representación legal, judicial y extra judicial de la compañía será ejercida por el Gerente General. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL

GERENTE GENERAL.- Para ser designado Gerente General no se requiere tener la calidad de socio, la duración del cargo será de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente- En caso de falta temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente, con todos sus atribuciones- El nombramiento de Gerente General será firmado por el Presidente y viceversa, que será inscrito en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; la fecha de la inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus

3

funciones, sin embargo, la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros, por quien hubiere obrado en calidad de administrador. ARTICULO

VIGÉSIMO CUARTO. ATRIBUCIONES DEL GERENTE

GENERAL. - Son atribuciones del Gerente General,

las siguientes : a) Representar a la Compañía,

legal, judicial, y extrajudicialmente; b)

Nombrar y remover al personal de la

compañía y señalar sus remuneraciones, de

conformidad con el presupuesto de la compañía; c)

Organizar las oficinas de la compañía, d)

Dirigir el movimiento económico-financiero de la

compañía; e) Supervigilar las labores del

personal de la compañía; f) Presentar a la Junta

General ordinaria de socios, un balance que

refleje la situación económica de la compañía, la

cuenta de pérdidas y ganancias, un informe anual

y la propuesta de distribución de utilidades;

todo ello en el plazo de sesenta días a contarse

de la terminación del respectivo ejercicio

económico; g) Manejar la caja, cartera de

valores, fondos y bienes de la compañía, bajo su

responsabilidad; h) Cuidar que lleven los libros

de contabilidad, de actas y de socios de la

compañía e inscribir en el mes de enero de cada

año, en el registro Mercantil del domicilio de la

compañía, una lista completa de los socios de la

empresa, conforme lo establece el Artículo ciento



0000008

DR. JAIME AILLON ALBAN

treinta y uno de la Ley de Compañías; i) Convocar a Junta General de socios; j) Actuar como Secretario de la Junta General, sin perjuicio de que se nombre un Secretario Ad-hoc de entre los socios presentes a la junta, o en caso de ausencia del principal; k) Efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones con bancos o con otras personas naturales o jurídicas, suscribir pagarés, letras de cambio y contraer toda clase de obligaciones de la compañía; celebrar contratos de trabajo, etcétera de la compañía, con las limitaciones previstas en la Ley y los presentes estatutos; UNO) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra, venta, hipotecas y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; m) Firmar los cheques de la compañía; n) otorgar poderes especiales y generales con autorización de la Junta General de socios; ñ) En general ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en los estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales de socios, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. - FONDOS DE RESERVA. La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se agregará de las

9

utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento- La junta General de socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetivos que ella determine. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento sujetándose en todo lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- -En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, se sujetará la sociedad a la Ley de compañías vigente y demás Leyes, Reglamentos y disposiciones legales que rijan a esta clase de empresa DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los socios nombran por unanimidad, en calidad de GERENTE GENERAL, al señor JAIME NICOLAS CORNEJO CHAVEZ; y, en calidad de PRESIDENTE, al señor Ricardo Iván Cornejo Castro; además facultan al Doctor Omar Herrera para que realice todas las gestiones y tramites legales y administrativos para la constitución, inscripción y registro de ENELOJOFILMS CIA. LTDA., que se forma. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que se halla firmada por el

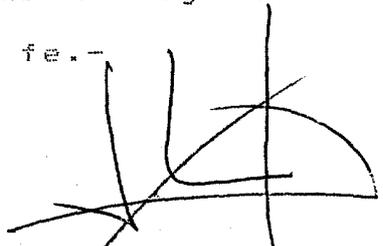


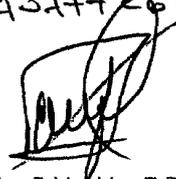
NOTARIA
CUARTA

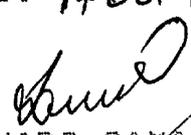
0000009

DR. JAIME AILLON ALBAN

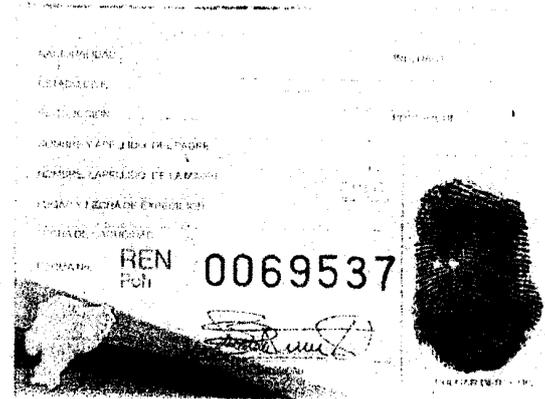
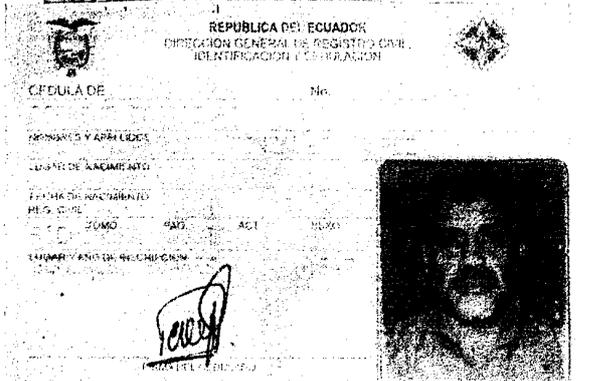
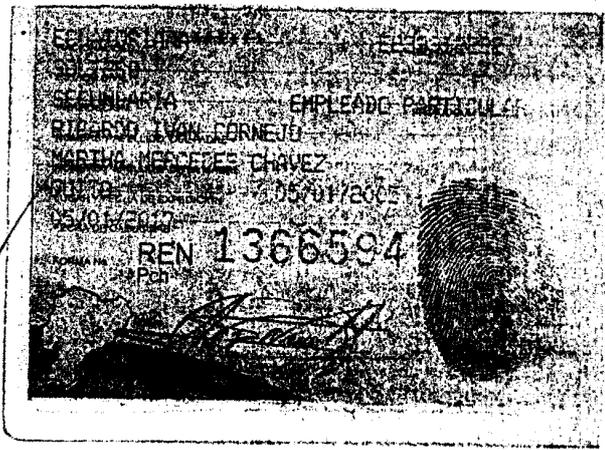
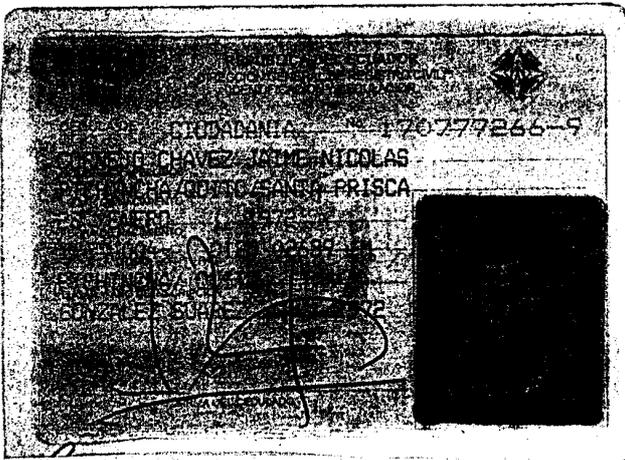
doctor Omar Herrera, con matrícula profesional número seis mil seiscientos ocho, del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento y suscripción de la presente se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente al compareciente por mí el Notario aquel se afirma y ratifica en todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-


JAIME NICOLAS CORNEJO CHAVEZ
C.C. 17077266-9

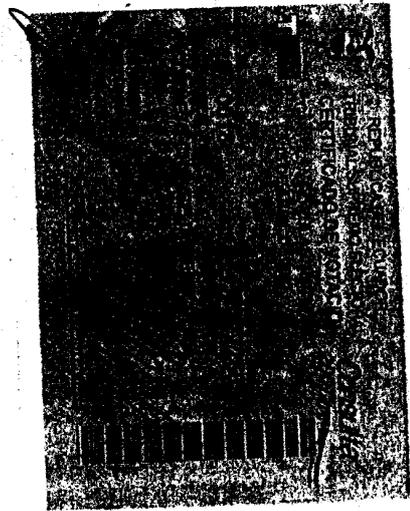
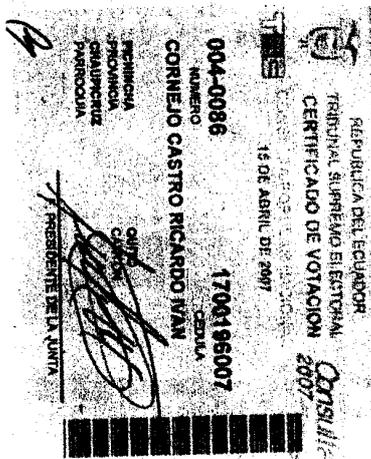
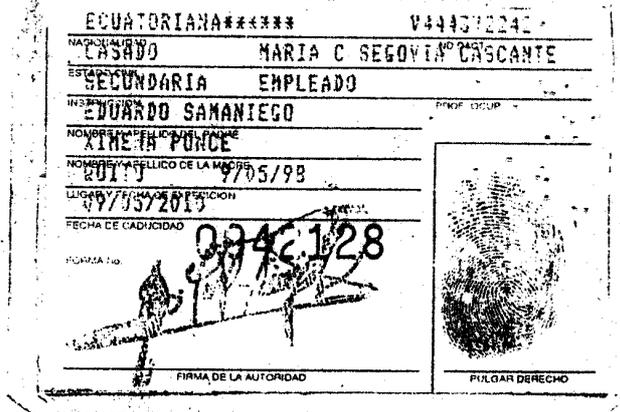
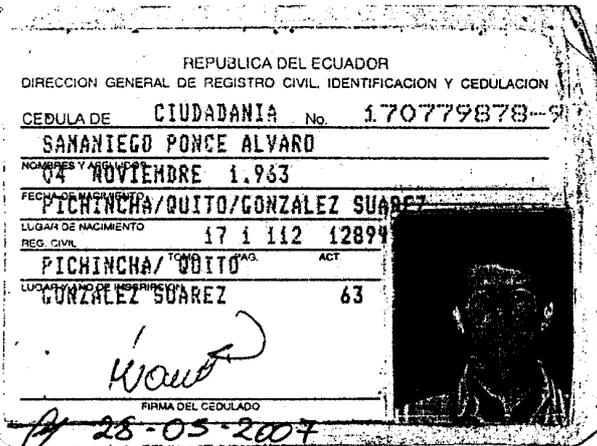

RICARDO IVAN CORNEJO CASTRO
C.C. 170019600-7.


ALVARO SAMANIEGO PONCE
C.C. 1707798789

FIRMADO DOCTOR JAIME AILLÓN ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTÓN, SIGUEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.



28-05-2007



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

23 de Mayo de 2007 *med. posterior*

0000010

Mediante comprobante No. **584714139**, el (la) Sr. **Jaime Nicolás Cornejo Chave:**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ENELOJOFILMS CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
Jaime Nicolás Cornejo Chavez	US.\$.	380,00
Ricardo Ivan Cornejo Castro	US.\$.	10,00
Alvaro Samaniego Ponce	US.\$.	10,00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 400,00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 3.00 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente
DIANCO PICHAYETA S.A.
AGENCIA AMERICA

Lorena Puente Clavijo
EJECUTIVO DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7134942
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PROANO FIGUEROA DOLORES VERONICA
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/04/2007 1:06:56 PM ✓

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ENELOJOFILMS CIA. LTDA. ✓
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 07/06/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.
Se otorgó ante mí, en la fecha que consta en el presente instrumento público; y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a siete de junio del año dos mil siete.



Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000011

EDU.END.EDU

RAZÓN: Yo, doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON, Tomé nota de la Resolución No. 07 Q.IJ. 004050, DE NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por la cual EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPARIAS; APRUEBA la presente ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ENELOJOFILMS CIA. LTDA., otorgada ante mi, el VEINTE Y OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día LUNES QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.-

Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador





0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL CINCUENTA** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de Octubre del 2.007, bajo el número **3486** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ENELOJOFILMS CIA. LTDA."**, otorgada el 28 de Mayo del 2.007, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLON ALBAN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2103**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **47237**- Quito, a veinte y seis de Noviembre del año dos mil siete.-
EL REGISTRADOR.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

28424

Quito,

1 0 DIC 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ENELOJOFILMS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL